

INFORME DE SECRETARÍA.

Señor Juez. Me permito comunicarle que consultado el sistema de depósitos judiciales, no se encuentran dineros producto de retenciones salariales para el presente proceso, no obstante ya haberse hechoss dos requerimientos al Cajero Pagador del demandado.

Medellín, _____ de 2020

Margarita M. Urrego Ch
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

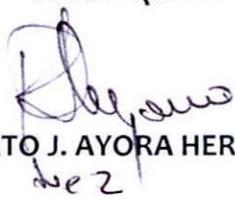
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 40 03 027 2019 00483 00
Decisión	Apertura incidente sanción a cajero pagador

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud de la apoderada demandante, se tiene que en virtud a lo reglado en el numeral 9° del artículo 593 del CGP¹, es pertinente dar inicio a trámite de imposición de sanción al Cajero Pagador de BANAEXPORT S.A.S., por desacato a orden judicial, además de la obligación que le asiste de responder por lo valores dejados de retener y dejar a disposición de este proceso.

Consecuente con lo dicho, dese traslado por tres (03) días contados a partir de la notificación personal de este auto al requerido, esto es, al Representante Legal de BANAEXPORT S.A.S., carga de la parte ejecutante, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción explicando por qué razón no ha hecho efectiva la orden de embargo del salario del ejecutado ERNESTO GRACIANO, decretada el 17 de junio de 2019 y comunicada mediante oficio 1730 de la misma fecha y requerido posteriormente en dos oportunidades mediante oficios 2443 del 14 de agosto de 2019 y 3669 del 11 de diciembre de 2019.

La parte interesada deberá gestionar la notificación del presente auto en la forma estipulada en el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
de 2

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

_____ 08:00 am. En la fecha y hora
señalada, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° _____

Secretaria

¹ Los pagadores o empleadores que no hagan las retenciones de dinero ordenadas en virtud del decreto de una medida cautelar, "responderá por dichos valores". Así mismo el parágrafo 2° de dicha normatividad dispone que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.